



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
QUINTANARROENSE**

**EXPEDIENTE: JDC/005/2017**

**PROMOVENTE:  
JULIO CÉSAR GAMBOA MUÑOZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:  
VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIA:  
MA. SALOMÉ MEDINA MONTAÑO**

Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**VISTOS:** para resolver los autos del expediente **JDC/005/2017** integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, por su propio derecho y en su calidad de candidato a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional<sup>1</sup> en la isla de Cozumel, Quintana Roo, en contra de la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de dar trámite y resolver el Juicio de Inconformidad interpuesto en contra de la Declaración de validez del registros de las y los candidatos a Presidentes del Comité Directivo Municipal y sus respectivas planillas, en el municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el período 2017-2019, y

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo PAN.

## RESULTADOS

**I.- Antecedentes.** De lo manifestado por el promovente en su escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

- A.** Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, el Comité Directivo Estatal del PAN, emitió la Convocatoria para la Asamblea Municipal, a celebrarse el siete de julio de dos mil diecisiete, en el municipio de Cozumel, Quintana Roo; e hizo de conocimiento a su militancia de las Normas Complementarias a la Convocatoria para la celebración de la citada asamblea, para elegir al Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal para el periodo 2017-2019.
- B.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Organizadora del Proceso del PAN, publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal la Declaración de validez del registro de las y los candidatos a Presidentes del Comité Directivo Municipal y sus respectivas planillas, del municipio de Cozumel, Quintana Roo.
- C.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el actor promovió ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, Juicio de Inconformidad, en contra de la Declaración de validez del registro de las y los candidatos a Presidentes del Comité Directivo Municipal y sus respectivas planillas, del municipio de Cozumel, Quintana Roo.

**II.- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Quintanarroense.-** Con fecha siete de julio del dos mil diecisiete, el ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, en su calidad de militante y candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Cozumel, Quintana Roo, presentó ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del citado partido, el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.



**III.- Tercero Interesado.** Mediante razón de retiro de fecha doce de julio del año en curso, expedida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, se advierte que feneció el plazo para la interposición de escrito de tercero interesado y no compareció persona alguna con ese carácter.

**IV.- Desistimiento.** Con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, el ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, presentó escrito de desistimiento al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido ante este órgano jurisdiccional.

**V.- Turno y Requerimiento de Ratificación de Desistimiento.** Con fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, por acuerdo de la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, se integró el presente expediente y se registró bajo el número **JDC/005/2017**, y una vez realizadas todas las reglas de trámite a que se refiere la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Medios antes señalada; así mismo se requirió al ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que le fuera hecha la notificación del citado acuerdo, acudiera a este órgano jurisdiccional a ratificar su escrito de desistimiento de fecha trece de julio del presente año, con el apercibimiento de que en caso de no cumplimentar la prevención señalada se le tendría como ratificado su desistimiento.

**VI.- Oficio de No Ratificación.** Con fecha siete de agosto del año que transcurre, mediante oficio número TEQROO/SGA/250/17 emitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, informó que el ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, no acudió ante este órgano jurisdiccional para ratificar el desistimiento del medio de impugnación interpuesto; y



## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.- Competencia.** Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción IV, 8, 94, 95 fracción VII y 96 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>2</sup>; 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**SEGUNDO.- Causales de improcedencia.** Antes de entrar al estudio de fondo de la controversia planteada en el presente medio de impugnación, necesariamente deben analizarse las causales de improcedencia, por ser su estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, último párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Estatal de Medios.

Este Tribunal estima que el presente juicio es improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX<sup>4</sup>, en relación con el numeral 32, fracción I<sup>5</sup>, de la Ley Estatal de Medios, por lo que debe decretarse la improcedencia del juicio planteado, en razón, de que tales dispositivos señalan que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se deriven de alguna disposición expresa de la misma Ley, como en el caso lo es que el promovente se desista expresamente por escrito del medio de impugnación intentado.

En lo atinente al presente caso, el ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, en fecha siete de julio del año en curso, promovió ante este Tribunal Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, por la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley Estatal de Medios.

<sup>3</sup> Artículo 31, último párrafo "... Las causales de improcedencia deberán ser examinadas de oficio."

<sup>4</sup> Artículo 31, fracción IX "... La improcedencia se derive de alguna disposición de esta Ley..."

<sup>5</sup> Artículo 32, fracción I "... El promovente se desista expresamente por escrito..."



Nacional del Partido Acción Nacional, de dar trámite y resolver el Juicio de Inconformidad interpuesto en contra de la Declaración de validez del registro de las y los candidatos a Presidentes del Comité Directivo Municipal y sus respectivas planillas, del municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el periodo 2017-2019.

Posteriormente, el promovente en fecha trece del mismo mes y año, presentó ante esta autoridad jurisdiccional, escrito en el cual expresó su voluntad de desistirse del medio impugnativo antes referido, por lo que acorde a los principios de certeza y seguridad jurídica, se determinó otorgar al promovente el término de tres días para que compareciera ante este Tribunal y ratificara su escrito de desistimiento al medio impugnativo, bajo el apercibimiento que de no presentarse a cumplimentar dicha diligencia se le tendría como ratificado el desistimiento presentado.

Pese al apercibimiento realizado al ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, este no se presentó a ratificar su escrito de desistimiento; lo que se confirma con el oficio número TEQROO/SGA/250/17, emitido por el Secretario General de Acuerdo de este Tribunal Electoral.

En consecuencia, como el promovente no ratificó ante este órgano jurisdiccional su desistimiento al presente medio de impugnación, se estima pertinente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/005/2017, actualizando con ello la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 32 fracción I relativa a que el promovente se desista expresamente por escrito, en relación con la fracción IX del artículo 31, ambos de la Ley Estatal de Medios, respecto a que la improcedencia se derive de alguna disposición de la citada Ley, lo que resulta en declarar la improcedencia del presente juicio ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, se



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, de conformidad con lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al actor; a la autoridad responsable mediante oficio; y a los demás interesados por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61, fracción I y II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO NUMERARIO**

**MAGISTRADO NUMERARIO**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**